

Ley Orgánica del
Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Catamarca
Leyes 4.621 y 4.637

Libro Segundo: de los Responsables y sus Cuentas



SECCIÓN
SEGUNDA:

Juicio de
Cuentas



JUICIO DE CUENTAS

SECCIÓN SEGUNDA EXAMEN Y JUICIO DE CUENTAS

Artículo 39° - El Juicio de Cuentas - Naturaleza: El Juicio de Cuentas tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa y financiera del funcionario o agente, respecto de los bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos legales, formales, numéricos, documentales y a la razonabilidad del acto en su incidencia económica y financiera.

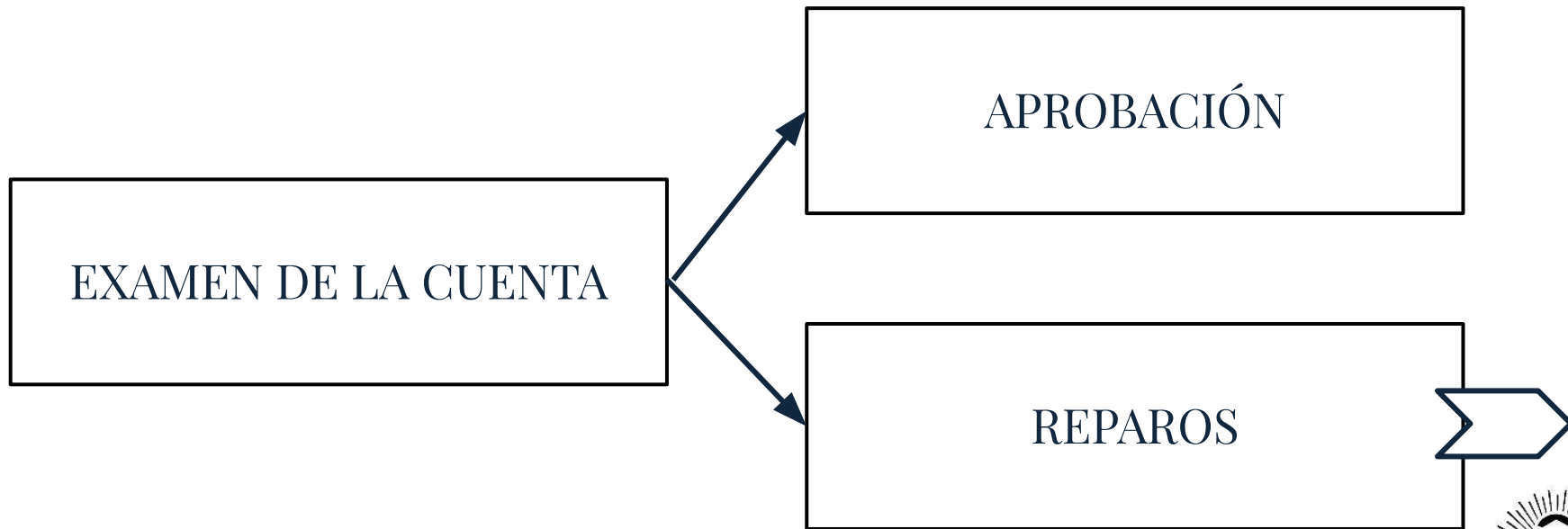
Artículo 40° - Examen de Cuentas: Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, será pasada a consideración de las oficinas técnicas; quienes realizarán el estudio con el alcance del artículo anterior, ya sea mediante el examen integral de la documentación o por medio de pruebas selectivas, verificaciones “in situ” y demás elementos de

6

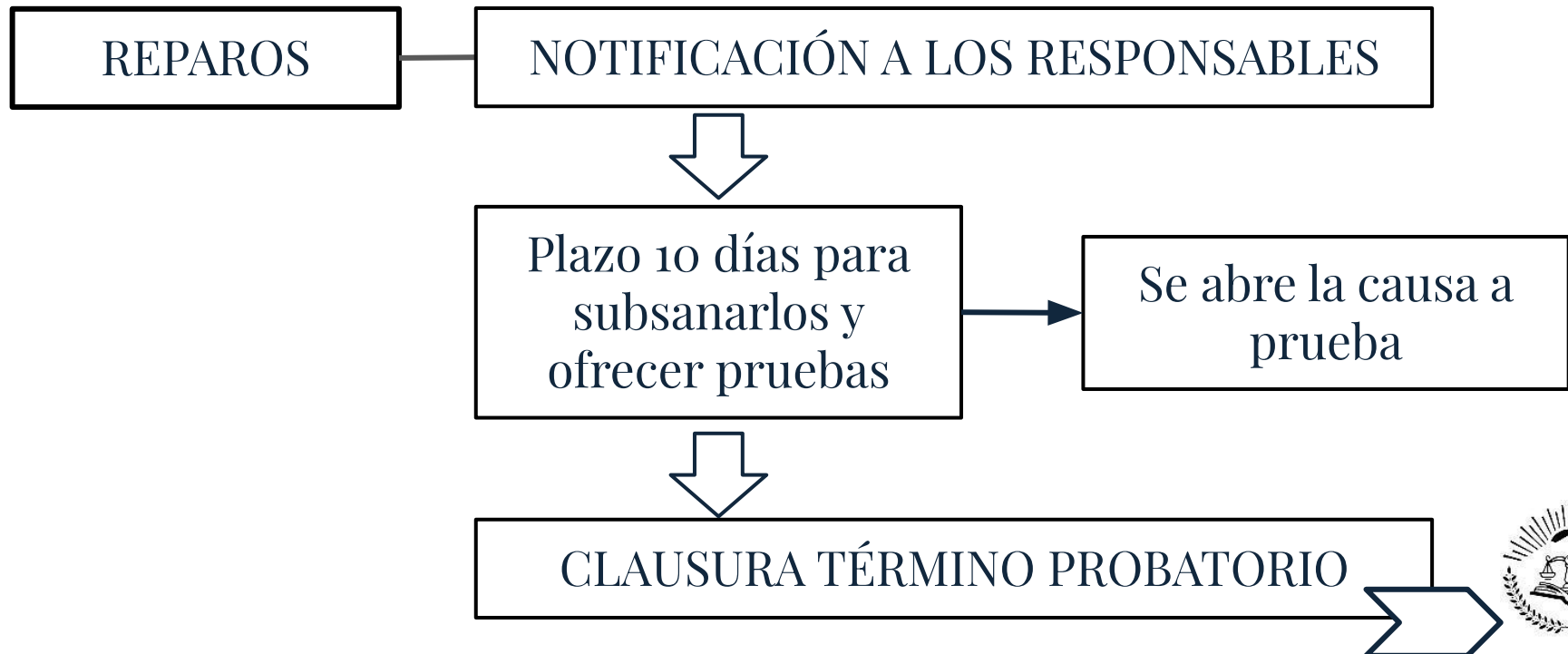
LEY N° 4621 y modif N° 4637



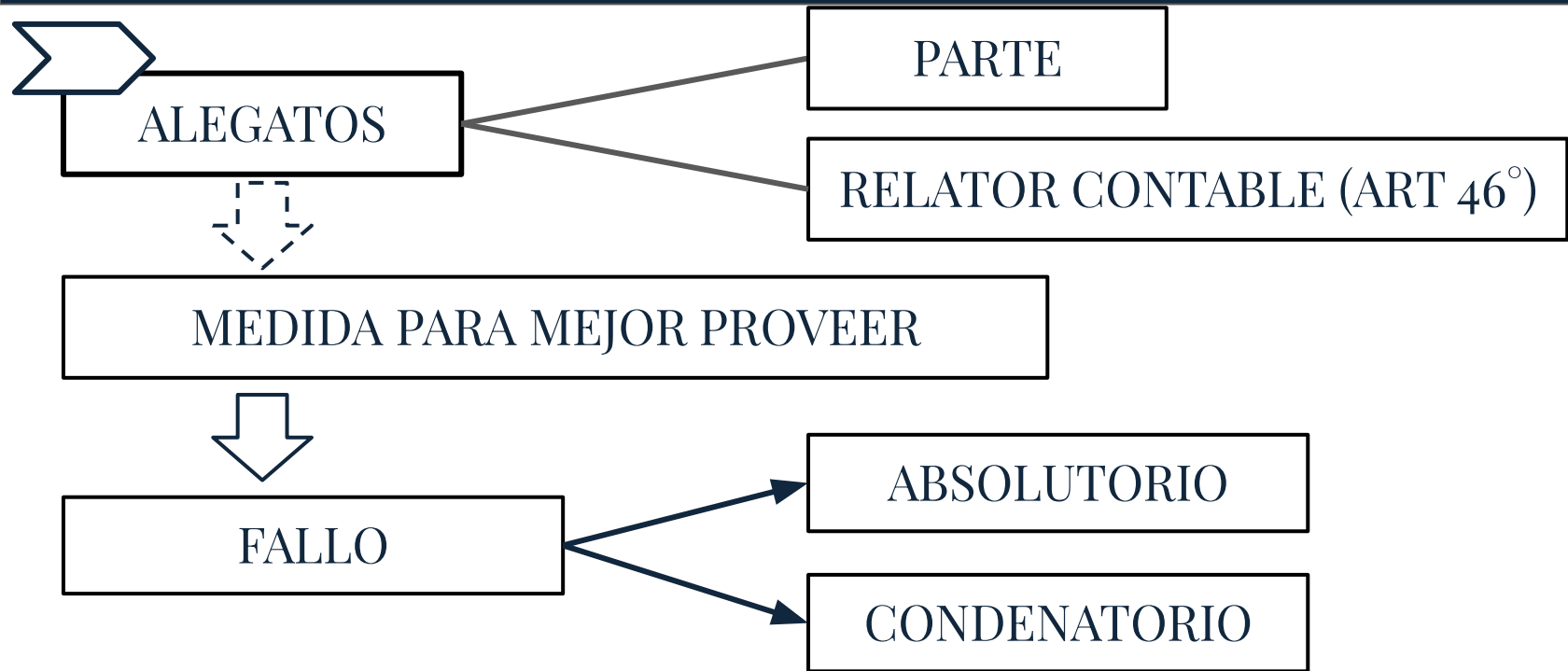
JUICIO DE CUENTAS



JUICIO DE CUENTAS



JUICIO DE CUENTAS



SECCIÓN TERCERA:

Determinación
Administrativa de
Responsabilidad



DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD

SECCIÓN TERCERA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 62°.- Naturaleza: El juicio administrativo de responsabilidad, tiene por objeto determinar la culpa y en su caso, el daño causado por el funcionario o agente en su gestión, respecto de los bienes del Estado.

Artículo 63°.- Causales: La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en la presente sección . Se hará mediante un juicio que iniciar el Tribunal cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones, susceptibles de producir aquellas responsabilidades, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

Artículo 64°.- Oportunidad: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo su responsabilidad, o cuando no se hubiere presentado una rendición de cuentas requerida.
- b) En todo momento , cuando se trate de actos, hechos u omisiones extrañas a la rendición de cuentas.
- c) Después de aprobada la cuenta y por las materias en ella comprendida, cuando surja un hecho nuevo no considerado anteriormente, por omisión imputable o dolo, culpa o negligencia del responsable.



DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD

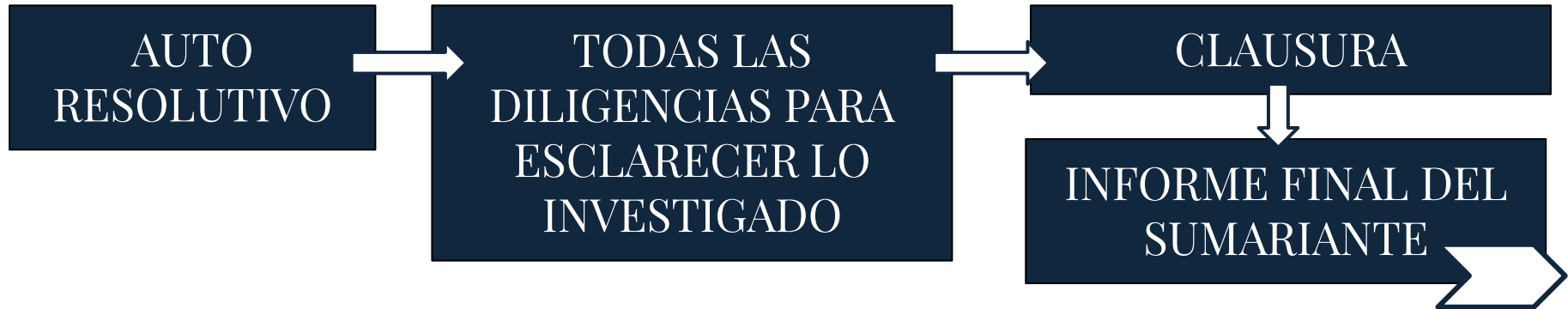
¿Quiénes quedan sujetos al análisis de Responsabilidad?

Funcionarios y Agentes que administran fondos públicos y comprendidos en el art. 24, inc. 3° LOTC



DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD

TRÁMITE SUMARIO



DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD

TRÁMITE SUMARIO

DICTAMEN FISCAL
SUPERIOR SUMARIOS

Realiza la acusación y se
citará a los presuntos
responsables

VISTA DE
ACTUACIONES

JUICIO
ADMINISTRATIVO
DE
RESPONSABILIDAD



DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD

TRÁMITE SUMARIO

